

RESOLUCIÓN Nro. 7016
(07 NOV 2025)

Por medio del cual se reconoce una movilidad a un dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena ya vinculado (a) en el marco de las disposiciones del Decreto 1345 del 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de Colombia, en sus artículos 2, 7, 13, 27, 44, 67, 68, 70 y 298, resalta la importancia del servicio a la comunidad, la promoción de la participación ciudadana, la protección de la diversidad étnica y cultural; así mismo, garantiza la igualdad sin discriminación y propende por fortalecer los derechos de los niños, especialmente en relación con su educación, cultura y bienestar. Además, reconoce la educación como un derecho fundamental orientado a reforzar la identidad cultural de los grupos étnicos, y concede a los departamentos autonomía para su gestión.

En el plano internacional, la UNESCO, a través de su Conferencia General, adoptó el 14 de diciembre de 1960 la Convención contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, con el propósito de proteger y promover la diversidad en el ámbito educativo. De igual manera, Colombia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de 1981, la cual se articula con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y que fue incorporado en el ordenamiento jurídico por la Ley 21 de 1991.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que “la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994, definió que: “se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación, entre otras, las funciones de: “Nombrar en provisionalidad y terminar la

provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

La Sentencia SU-245 de 2021, al abordar el alcance del derecho a la etnoeducación, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional a expedir una normativa que, luego de cumplir con el proceso de consulta previa ordenado en la Sentencia C-208 de 2007, respete los principios alcanzados por las comunidades indígenas y promueva el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio, conforme al principio de progresividad de los derechos fundamentales.

El Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

Como resultado de los avances constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) en Colombia.

Mediante Resolución 8407 del 19 de diciembre de 2024, se aplicó al (la) dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena DORA DEL CARMEN CARLOSAMA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 27332860, la transitoriedad al Decreto 1345 de 2023, reconociéndole el nivel VI de Producción, con mejoramiento salarial I, con título de Magíster en Educación - otorgado por la Universidad Santo Tomás – principal - Bogotá D.C. Así mismo, se estableció que la docente cumple con los requisitos exigidos para hacer parte del sistema de Cualificación Laboral Indígena Cultural, determinándose que el tiempo mínimo de experiencia en ese nivel para una próxima movilidad sería de tres (3) años.

El (la) señor (a) DORA DEL CARMEN CARLOSAMA LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 27332860, mediante radicado SAC-NAR2025ER030869 del 25 de septiembre de 2025, presentó solicitud formal de movilidad al mejoramiento salarial II, dentro del nivel VI de Producción, sustentando el cumplimiento del tiempo mínimo requerido de experiencia con atención a población mayoritariamente indígena, comprendido entre el 15 de agosto de 2022 y el 24 de septiembre de 2025, equivalente a tres (03) años, 1 mes, 10 días; dispone además de una cosecha sobrante, relacionada así: Encuentro juvenil de saberes indígenas, Feria de universidades del 13 de junio de 2024.

De acuerdo con el reporte de matrícula del 20 de octubre del 2025 emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, la Institución Educativa municipio de Mallama, cuenta con una población estudiantil mayoritariamente indígena y está ubicada en territorio donde tiene presencia la comunidad étnica denominada Pastos y Quillasingas.

El Decreto 0619 de 2025 establece la remuneración correspondiente a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que prestan sus servicios a población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y dicta otras disposiciones de carácter salarial aplicables al sector educativo estatal.

Las Oficinas de Asuntos Indígenas y Recursos Humanos SED Nariño, el día 28 de octubre de 2025 mediante correo electrónico institucional poblacionindigena@sednarino.gov.co, remitió a la dependencia de Escalafón Docente la validación de los documentos aportados, constatando que el (la) peticionario (a) cumple con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo la presente movilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer la movilidad correspondiente al nivel VI de Producción, mejoramiento salarial II de la cualificación cultural comunitaria, establecida en el Decreto 0481 de 2025 y Decreto 1345 de 2023, al señor (a) DORA DEL CARMEN CARLOSAMA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27332860.

ARTÍCULO 2°. Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1345 de 2023, Decreto 0619 de 2025, Decreto 0481 de 2025 y demás normas concordantes que regulan el tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena DORA DEL CARMEN CARLOSAMA LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27332860, en los términos de los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A quién podrá ser citado (a) al correo electrónico: docarlo70@yahoo.es.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y subsidiariamente dentro del mismo plazo el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con lo establecido en la Circular Conjunta CNSC – MEN Nro. 001 del 2017.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia de este acto administrativo a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Escalafón Docente de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

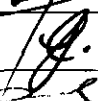
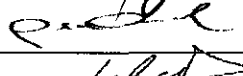
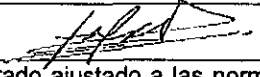
ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige y surte efectos fiscales a partir de fecha 17 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en San Juan de Pasto, a los 07 NOV 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	16/10/2025	
Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. 04 Asuntos Legales SED Nariño	16/10/2025	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. 04 Jurídica SED Nariño	16/10/2025	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	16/10/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		